

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1837/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia

Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560700037122**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
CONSIDERANDOS	and the state of t
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8
LOIAIO2 ICEOCE IIAO2	

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, respecto al tabulador de cobros para apertura y en su caso refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, incluyendo desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinera, entre otros.
- 2. Respuesta a la solicitud de información. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio CTX-881/22 y anexos, signado por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendio dar respuesta a la solicitud en estudio.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a



disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **CTX-1557/2022**, signado el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

Por acuerdo de misma fecha, las documentales antes citadas fueron agregadas a los autos del expediente en que se actúa y puestas a vista de la parte recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

- **7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **8. Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.





TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto al tabulador de cobros para apertura y en su caso refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, incluyendo desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinera, entre otros, tal como a continuación se describe:

Copia simple del tabulador de cobros para apertura y en su caso refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, que incluya desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinería, tiendas de ropa, almacenes, etc.

En caso de no contar con él, informar los montos que se cobras a todos los establecimientos comerciales y e fundamento legal para su cobro (abarrotes, bodegones de semilla, plazas comerciales, tiendas de ropa, almacenes, gasolineras, coppel, etc.

■ Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio **CTX-881/22 y anexos**, signado por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, misma que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:





Coordinación de Transparencia Xalapa, Ver., 23 de marzo de 2022 Oficio: CTX-881/22

C. SOLICITANTE PRESENTE

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de fo 300560700037122, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicid, en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política cestado de Veracruz de Ignació de la Lave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General «Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VI 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precis lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de Llave; se requirió mediante oficio CTX-591/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, a Dirección de Desarrollo Económico, la información solicitada, obteniendo respue: mediante oficio DDE/0338/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, expedido por el Titu de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruza de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 dias hábilis de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción o presente.





Por último me permito informarie que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda e compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estaria a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA







nado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha informaci nitro del término de tras días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, e damento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 1 (clones II, III, VII y XVIII), 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a ormación Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Ulave.

- nación Pública para el Estado de Verincruz de la factura de la solicitud de información y Acesao, mo, es significativo subrayer que, si de la factura de la solicitud de información u te lo siguiente, lo haja de conocimiento del que suscribe: Si del estudio que maite a la solicitud de información que nos ocupas se advierte que s' información no se ouscuentra en los departes o carchinos de neste haven Omigano suntrique y mouver lo anterior a efectir de que se oriente al solicitante para que ecua-sorio suete obligada de a cuerde a lo festablecido en los artificialos à fracción VII y 4, 2, 1-49 fracción de la Lieu de Fransparericia, en un termino de vienteuero horros. Que los datos continuidos en la mishar fusera insuficientes o entrenes para atenda patición que nos ouga, deberá información a esta Coordinación en un pizos improriso de veriniciatur bundo, a fin de due en terminos del articula No de la ley de la materi-realite la prevención correspondiere al solicitante exhoritandole a que aporte-elementos o currial las distos originalmente proporcionacos en su préssión. En caso de requera ampliación de plabo para dar respuesta, el piazo refereña en el ral 149 pudía ampliare hasta por discribida en las estados informar a esta Coordinación en en un plazo de currenta y ocho hefras sempre y cuando existan razores fundad, motivadas por lostel, las cueles cohedia se en pochadas, por el Comite, mediante la emi de una resultación que deberá nosticarse el solicitante, antes de su vencimento.

- Para el coso de que la información a proporcionar deba ser clasifica confidencial, debera comunicarlo a esta Coordinación a militargo en u ocho neras argumentando las causas de manera justificada y motivad los inumera es. 55. 65, 69, 70, 44, y 199 de la ley de la mate consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.
- Si después de una busquoda obhastica y minuciosa en los archivos del área a su cargo, or concluye que la información que requiere el soficitante es mesistente o no es de su competencia, coerca comunicarsa a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuartenta o che horas atendiendo les articulos 7,359 y rest de la ergo de la metanta, con la finabata de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Contre transportancia.

Sin etro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, ducia u orientación al especto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficas colaboración que el área a su signo cargo realize en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la Información pública y endición de cuentas.

Atentamente

DACDAC







edio del presente, en seguimiento al Memorándum: CTX-591/22 con fecha de emissón del 28 de o del presente año y recibido en la misma fecha, de número de folio 30056070037122 y ro de control interno 344/22 en el cual requieren:

"Copia simple del tabulador de cobros para apertura y en su caso refrendo de establecimiento comerciales con giros sin venta de alcohol, que incluya desde una tienda de abarrotes hasta una gasolienes, tienda de ropa, almacenes, etc. En caso de no contar con el, informar los montos que se cobran a tados los establecimientos comerciales y el fundamento legal para su colaboratos, bodegones de semilias, plazas comerciales, tiendas de ropa, almacenes, Coppel, etc." Al me permito informaría lo siguiente.

ección de Desarrollo Econômico, no cuenta entre sus facultades con la emisión del tabulador stos de apertura y refrendos de establecimientos comerciales. De acuerdo al Reglamento de ministración Pública Municipal, en su Capítulo V Dirección de Ingresos, articulo 2 ficilier de fidere sos se encoraçoda de oplica los positivos y lineamientos para la mejor capoción durisos, (Revando a cabo la realización de la comercia y lineamientos para la mejor capoción urasos, (Revando a cabo la realización de la Cabo de la comercia para el mención para el Maneigio de Xalgan, en comercia de Cadigo ambre del 2021, sobre la Ley de Ingresos para el H. Ayuntamiento de Xalgan, en el artículo 10, 5 los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad econômica se causarán y an, en UMAs correspondientes al ejercicio fixad del año 2022.

más por el momento le envío un cordial saludo.

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado fue omiso en entregar al peticionario la información que requirió.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

Si bien la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa hace referencia a que la información no se encuentra en el Sujeto Obligado, cuando en realidad se presume que únicamente solicitó la información a la Dirección de Desarrollo Económico y no agotó las instancias dentro del Sujeto Obligado que en ningún momento es Desarrollo Económico sino el Ayuntamiento de Xalapa.

Por lo que considero que la solicitud de información no fue solventada por dicho SO.

Por otra parte, por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio CTX-1557/2022 y TMDI/749/2022, signado el Coordinador





de Transparencia y el Director de Ingresos del Ayuntamiento de Xalapa, mediante el cual complementa su respuesta primigenia, tal como acontinuación se reproduce:





DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xaliapa, ver., personaldad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Verecruz de lignacio del Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Verecruz de lignacio del Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información expedida a mi lavor por el Electrolidad infarróo Ahued Bardahul, Presidente Municipia Constitucional, en fecha 27 de enero de 2012, del como con la certificada del Accero de Casopia certificada del notare de les asy de enero de 2012, del como con la certificada del Accero de Casobiado No. 37 de fecha 27 de enero de 2012, dende les estorias la designación de un servidor como Coordinador del Transparencia, mismo que fue remetido al Instituto Versoruzano de Acceso de la la Información y Protección de Datos Personales mediante DOFICIO NUMERIO: CENAS/SIGO2, Acutado de rebibido el día de se fuebra de 2012, señalando como domicilia para olir y recibir notificaciones el bulicado en la del Información del Casobia del Salago en Casobia del Sal

PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE:

Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignado de la Llave, con la copia certificada del nombramiento expecidio a mi árvor por el Lucenciado Ricardo Ahued Bardahill, Presidente Municipal Constitucional, en focha 37 de enero de 2012 así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabido No. 37 de fecha 37 de enero de 2012, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documentos que obran en los archivos de ese Órgano Carante, para que sustant sua ericcus









No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consi suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambier los hechos expu esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bi particulares no están constrefidos a conocer las expresiones juridicas, lo cierto es que invariablemente de contener in expositiciones de los agravios que en materia de acceso a la información le Causó perjuir conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción 1

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparenta, Acceso a la información y Protección de Personales en el recurso de inconformidad RIA eqizo relativo al recurso de revisión IVA-REVJ 6640/2019/il acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarian inoperantes, puesto q atacán en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intact, canto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los tén anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genú imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir, o se trate de alegacione no controviertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclar

Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en m administrativa del primer circuito, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS PI QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias investidas deu una presunción de validez que debe ser destruida. Por tento, cuando lo expuesto por la parte que a el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz a analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de ; en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclama, si, dal depliciento revola una falta de pertitencia entre lo pretendiad y las razones aportadas que, por cenda, ni dióneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir c expresen en los conceptos de Violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión di marrioblemente, estat dirigidos a descafilicar y evidenciar la liegicidad de los consideraciones en que se suste acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el de colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur pora obtene declaratoria de invalidica.

coneganuo y aeseran conjucarse de imperantes, ya que se esta ante argumentos n declaratoria de invalidez. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Al Lenor de la solicitud primigenia y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el der de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrecen y se anexan al presente las siguidocumentales para robustecer las respuestas primigenias, las cuales consisten en:

l. Oficio número CTX-1254/2022 de la Coordinación de Transparencia, de fecha cuatro de abril de do veintidós, remitido a la Dirección de Desarrollo Económico.









MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALC RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE EGDERACIÓN:

anifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recursido bilere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o d

OFRECER Y APORTAR PRUEBAS (LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE):

Consistente en el memorándum número CTX-59/12022 de fecha ocho de marzo de dos mil veintidos, emit por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Desarrollo Económico.

III. Consistente en el oficio CTX-881/22 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidos, mediante el cual se informa al solicitante de la gestión realizada a la solicitud de información y se le da respuesta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intere de mi representado, relacionando la presente probanza del presente curso.

DESIGNAR DELECADOS: Inniktintamente se designa como delegados al Mitro. Joaquín Carlos Ulios Fernánd y al Us. Rendo Griando Ruben Hernández Tirado de conformidad con lo proceptuado en los párados segundo terereo del articulos 163 de la Ley Mimero 875 de Trinsparencia y Aceso a la Información Pública para el Esta do Veracruz de Ignacio de la Ulavo, dándose les la Intervención que conforme a derecho les corresponda.

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como con razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"SI bien la Unidad de Transparencia dal Ayuntamiento de Xalapa hace referencia a que la información no encuentra en el Sujeto Obligado, cuando en realiciad se presume que únicamente solicito la Información a Dirección de Desarrollo Económico y no agotó las instancias dentro del Sujeto obligado que en ninga momento es Desarrollo Económico sino el Ayuntamiento de Xalapa, Por lo que considero que la solicitud información no fue solventada por óricho S.O." (SIC).

HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURS INTERPUESTO EN SU CONTRA:









ii. Oficio número CTX-1255/2022 de la Coordinación de Transparencia, de fecha cu veintidos, remítido a la Tesorería Municipal.

III. Oficio número CTX-1256/2022 de la Coordinación de Transparencia, de feche cuatro de abril de dos ri veintidos, remitido a la Dirección de Ingresos.

Oficio número CREA/2674/2022 recibido en fecha siete de abril de dos mil veintidos, emitido por la Direccio

v. Oficio número TMDI/749/2022 recibida en fecha siete de abril de dos mil veintidos, emitido por la Dirección c

VI. Oficio número TM/0481/2022 recibido en fecha veinte de abril de dos mil veintidos, emitido por la Tesorer Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 c Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito a confirme el presente asunto, toda vez que éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fue causal de lo que hoy se combate.

Con base en lo expuesto y debidamente fundado y motivado atenta y respetuosamente pido:

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentado desahogando la vista que se diera mediant acuerdo de admisión, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa, y por aportadas y recepcionada por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por inoporantes y/o infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar s confirme la respuesta otorgada, en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitad: conforme a la legislación vigente para el Estado de Veracruz y a la Información existente.

Dr. Enrique Cordoba Del Valle Coordinador de Transparencia









Xalapa-Enríquez, Ver., o6 de abril de 2022 Oficio Número: TMDI/749/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Estimado: Dr. Córdoba Del Valle:

Con el gusto de saludarle y en seguimiento a su oficio número CTX-1256/22, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1837/2022/II, el cual fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), via Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la siguiente información en atención a lo requerido:

De acuerdo con el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, en su Capítulo II, de los Derechos por Registro y Refrendo Anual de Toda Actividad Económica, y el Artículo 196, es objeto de este derecho el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, permiso o autoriación, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Asimismo, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalapa 2022, en su Artículo 10, fracciones I, II, III, hace mención de los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAS, conforme a lo siguiente:

COSTOS DE REGISTRO DE CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO y/o LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

			The same of the same	SC ST ST
Costos de Expedición de Cédulas de Empadronamient y/o Licencias de Funcionamiento.	0	Tarifa	UMA 2022	Importe
Cuata establecida por la expedición de céculas, permisus autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos locales con giros comerciales de bajo riesgo:		2	96.22	8192.44
Cuota establecida, por la expedición de licencias, permisos autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos locales con giros comerciales de mediano, alto riesgo y riesg potencias:	0			Marsia and
Abarrotes con v <mark>en</mark> ta de cerveza		40.25	96.22	53,872.86
Abarrotes con v <mark>ent</mark> à de cerveza, vinos y licores		115	96.23	\$11,065.30
Agencias	Ĭ	287.50	96.22	\$27,663.25
Almacenes o Dis <mark>tr</mark> ibuldores		287.50	96.22	\$27,663.25
Billares		230	96.22	\$22,130.60
Cantinas o bares <mark>o</mark> similares		130	96.22	\$22,130.60
Casino		1,150	96.22	\$110,653.00
Centros de Eventos Sociales		287.50	96,22	\$27,663.25





Ingresos

Centros Deportivos o Recreativos	287.50	96.22	\$27,663.25
Centros Noctumos y Cabarets	1,150	96.22	\$110,653.00
Cervecenas	115	96.22 96.22	\$11,065,30 \$110,653.00
Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y tanques estacionamos	1,150		
Clubes sociales	201.25	96.22	\$19.364.28
Uopasitas	86.25	96.12	\$8,298 98
Discotecas	718.75	96.22	\$69,158.13
Gasalineras	1,200	95.22	\$115,464.00
Hoteles y Moteles	230	96.22	\$22,130-60
Hoteles con casino	250	95.22	\$24,055.00
Kermeses, ferias y bailes públicos	143-75	98.22	\$13,831.63
Licorerias	132.25	.25 95.22	\$12,725.10
concherias, taquerias, marisquerias, fondas, coctelerías, contenas, pizzerías y similares	86.25	96.22	\$8,298.98
Minisuper	172.50	96.22	\$16,597.95
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	172.50	96.22 3 96.22 5 96.22 96.22	\$16,597.95 \$16,848.12 \$16,597.95 \$22,130.60 \$3,848.80 \$16,597.95
Pulquerias	175.10		
Restaurante	172.5		
Restaurante bar	230		
Salón social con extensión de horario	40		
Servicar	177.5		
Supermercados	350	96.22	\$33,677.00
Sendos departamentales, agencias o cadenas comerciales; y vieneas de conveniencia	172.5	96.23	516,597.95

Sin otro particular, reciba un saludo cordial

ATENTAMENTE

Mtro. Ángel Manuel Fernández León Director de Ingresos









Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, porque del análisis a las documentales aportadas en su comparecencia por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos del sujeto obligado mediante oficio número TMDI/749/2022, se advierte que remite al recurrente los costos para apertura y, en su caso, refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, incluida desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinería, tiendas de ropa, almacenes, entre otros; asimismo, el recurrente solicitó conocer el fundamento legal para dicho cobro, mismo que se advierte del contenido del oficio en estudio, en el que señala que los cobros se encuentran establecidos en el artículo 196 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa.



¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



De lo anteriormente expuesto, se colige que, al dar respuesta a la petición en estudio, el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, área que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, es competente para administrar y recaudar los fondos municipales, se advierte que dicha respuesta en comparecencia fue emitida por el área legalmente competente para ello, acorde a lo dispuesto en el **Criterio 1/2016** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, sí realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municiál, tal como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, así lo acredita, de la respuesta acaecida en su comparecencia al presente recurso.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería Municipal es competente para la administración de los recursos del sujeto obligado, de lo que se colige que, a través del área subordinada, como lo es la Dirección de Ingresos, es competente para emitir pronunciamiento respecto de la materia de la solicitud de la cual deviene el recurso en estudio, tal como lo es, el tabulador de cobros para la apertura o refrendo de establecimientos comerciales, acorde a lo dispuesto por el precepto citado.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES



INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.", emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información."²

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV y 15, fracción XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



8



de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Córona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos

